



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN No. 2020.00053.00
DEMANDANTE: JOAQUIN ALBERTO ARIÑA GARCIA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA y otros.

CIÉNAGA, MAGD., VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

1. -ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de si avoca o no el conocimiento del asunto de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Indica el núm. 1° del art 20 del C. G del P.:

"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1.- De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

Por su parte el artículo 25 de la misma codificación expresa:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."

Ahora bien, para determinar la competencia en este caso, se deberá tener en cuenta el núm. 1° del artículo 26 ejusdem, que señala:

"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Teniendo en cuenta que la mayor cuantía para este año corresponde a asuntos que superen los \$131.670.300, cifra muy por encima del valor de las pretensiones que trazó el demandante -\$40.000.000-, se concluye que estamos en presencia de una pretensión de menor cuantía -los que superan \$35.112.080 y hasta 150 smlmv-.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá su envío junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ciénaga, Magdalena -sección reparto para que, por su conducto, sea repartida ante los juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad.

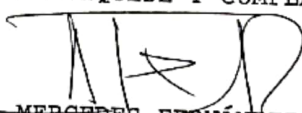
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

3. RESUELVE

- 1.-Rechazar por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda verbal promovida por JOAQUIN ALBERTO ARIÑA GARCIA contra CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA, CONSORCIO MECO MAGDALENA 039 y MECO INFRAESTRUCTURAS S.A.S, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase por conducto de la Oficina Judicial la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad para lo de su cargo.
- 3.- Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 046
VISITAR:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54